



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por la **Fernando Bahamón Escalante**, en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, igualdad y al mínimo vital.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del acuerdo 006 del 12 de diciembre de 2002, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1983 de 2017, toda vez el reclamo constitucional se dirige contra la Sala de Casación Laboral de esta corporación.

Por resultar necesario para el trámite de la acción tutelar, vincúlese al Juzgado 4º Laboral de Cali y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y demás partes e interviniente del proceso que genera el reclamo constitucional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de

que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [salapenaldespacho003@gmail.com](mailto:salapenaldespacho003@gmail.com)

Requiérase a la Secretaría de la Sala de Casación Laboral para que remita copia de la providencia del 27 de febrero de 2019 a través de la cual esa Corporación declaró desierto el recurso extraordinario de casación, así como del auto proferido el 10 de julio de la misma anualidad que, rechazó el recurso de súplica, proveídos proferidos dentro del radicado 76001310500420140070101.

Así mismo, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para que aporte copia integral de la sentencia objeto de cuestionamiento en el libelo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



**GERSON CHAVERRA CASTRO**

Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria